



**Department of  
Education**

Joel I. Klein  
Chancellor

**Martine Guerrier**  
Chief Family  
Engagement Officer  
askmartine@schools.nyc.gov

**Office for Family  
Engagement and Advocacy**  
49 Chambers Street, Rm 503  
New York, NY 10007

(212) 374-2323 #tel  
(212) 374-0076 #fax

El potencial máximo de cada niño se puede lograr en forma óptima a través de un compromiso activo entre los padres<sup>1</sup> y la comunidad educativa. Los padres, como socios nuestros en la entrega de servicios educativos a los niños, tienen ciertos derechos y responsabilidades que están detallados en este documento y en las Disposiciones del Canciller pertinentes.

**TODOS LOS PADRES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

**EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA PARA SUS HIJOS**

Los padres tienen el derecho a una educación pública gratuita en un entorno educativo seguro y protector.

Los padres tienen derecho a:

1. Que su hijo reciba una educación pública gratuita desde el jardín de infantes hasta los 21 años de edad o hasta que reciba un diploma de escuela secundaria, lo que ocurra primero y conforme con la ley.
2. Que se evalúe a un niño con una discapacidad y, si se determina la necesidad de una educación especial, que dicho niño reciba una educación gratuita y apropiada desde los 3 a los 21 años de edad, conforme con las leyes y disposiciones pertinentes.
3. Que un niño considerado como estudiante que aprende inglés (ELL, por sus siglas en inglés) reciba educación bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) según lo establecido por la ley y las disposiciones.
4. Que su hijo reciba en forma completa su programa académico de acuerdo al calendario escolar anual del Departamento de Educación.
5. Que su hijo aprenda en un entorno educativo seguro y protector, libre de hostigamiento, intolerancia y discriminación basados en las características reales o percibidas de su edad, raza, color, género, identidad de género, expresión de género, religión, nacionalidad, estado migratorio o de ciudadanía, orientación sexual, condiciones físicas o emocionales, discapacidad, estado civil y creencias políticas.
6. Que su hijo reciba la totalidad de los derechos estipulados en la Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes (*Bill of Student*

---

<sup>1</sup> A los fines de este documento, padre significa uno de los padre(s) o tutor(es) legal(es), o cualquier otra persona(s) que tenga una relación paternal o de custodia con el estudiante.

*Rights and Responsibilities*) del Departamento de Educación.

## DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Departamento de Educación y sus escuelas son responsables de proporcionar a los padres el acceso al expediente académico de su hijo y a la información disponible respecto a las oportunidades y los programas educativos.

Los padres tienen derecho a:

1. Recibir servicios de traducción e interpretación si los padres los requieren o solicitar ayuda lingüística a fin de tener una comunicación eficaz con el Departamento, conforme con lo dispuesto en la Disposición del Canciller n.º A-663.
2. Recibir información sobre todas las políticas, programas y disposiciones que requieren las opiniones de los padres a nivel de escuela, distrito y/o municipio.
3. Tener acceso a la información vigente sobre los servicios provistos por el sistema escolar, los requisitos para calificar para dichos servicios y cómo solicitar el ingreso, [por ejemplo para el transporte, los servicios alimentarios, los servicios médicos, la enseñanza para estudiantes que aprenden inglés (ELL, por sus siglas en inglés), las clases de recuperación, los servicios de educación especial, etc.).
4. Recibir información escrita sobre el desempeño que se espera de sus hijos con respecto al programa educativo, la asistencia y el comportamiento.
5. Recibir información escrita sobre el criterio de calificación que se utilizará para evaluar el rendimiento académico de sus hijos.
6. Tener acceso a la información referente al programa educativo de su hijo, que incluye aunque no se limita al plan de estudio o al mapa del currículo.
7. Tener la garantía de que se mantendrán en confidencialidad los expedientes de su hijo, conforme con lo dispuesto en la Disposición del Canciller n.º A-820.
8. Analizar y revisar los expedientes académicos de su hijo dentro de los 45 días a partir de la fecha en que la escuela reciba la solicitud.

9. Concertar una cita para que el personal escolar designado les explique los expedientes académicos de sus hijos y que la entrevista se realice dentro de un plazo razonable de solicitada la cita.

10. Solicitar que se entreguen los expedientes a una agencia externa, conforme con lo dispuesto en la Disposición del Canciller n.º A-820, y además, negar la divulgación de su información de contacto a instituciones universitarias y a reclutadores militares

11. Solicitar que los expedientes académicos de sus hijos sean enviados a su debido tiempo a otra escuela a la cual hayan sido transferidos.

12. Autorizar la divulgación de la información personal que contienen los expedientes académicos de los estudiantes, con excepción de los casos contemplados en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) y de la Disposición del Canciller n.º A-820, en los que se autoriza la divulgación sin consentimiento previo. Una de las excepciones para la que no se requiere autorización es en el caso de divulgación de la información a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Se entiende por funcionario escolar, entre otros, a una persona empleada por la escuela en calidad de administrador, supervisor, maestro o miembro del personal de apoyo. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo siempre que necesite revisar un expediente educativo para poder desempeñar sus obligaciones profesionales. Si así se le solicita, la escuela divulgará el contenido de los expedientes académicos, sin la autorización de los padres, a funcionarios de otro distrito escolar, en el cual el estudiante busca o intenta inscribirse.

13. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por presuntas faltas de cumplimiento de la escuela respecto de los requerimientos de la FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra a FERPA es:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-5901

## EL DERECHO A PARTICIPAR ACTIVAMENTE Y COMPROMETERSE CON LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS

Los padres tienen derecho a recibir oportunidades para participar significativamente en la educación de sus hijos.

Los padres tienen derecho a:

1. Sentirse bien recibidos, respetados y respaldados por la comunidad educativa.
2. Ser tratados con cortesía y respeto por todo el personal escolar y a recibir la totalidad de los derechos sin importar raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, grupo étnico, condición de inmigrante, condición de ciudadanía, estado civil, inclinación sexual, identidad sexual, discapacidad o condición económica.
3. Establecer una vía de comunicación, escrita u oral, con los maestros y otro personal escolar, y compartir las inquietudes referentes al progreso académico, social y de conducta del niño.
4. Visitar la escuela de sus hijos durante la semana de puertas abiertas.
5. Conocer a los maestros de sus hijos y al director escolar de conformidad con los procedimientos establecidos.
6. Participar en reuniones significativas de padres y maestros en donde se converse sobre el progreso de sus hijos en la escuela y tener acceso a otros miembros del personal, según corresponda, a lo largo del año lectivo para analizar inquietudes.
7. Estar informados del progreso académico y de la conducta de sus hijos en la escuela en forma regular, ya sea de manera informal o a través de informes formales de progreso.
8. Recibir las garantías legales estipuladas en la Disposición del Canciller n.º A-443 y en el Código Disciplinario cuando su hijo esté sujeto a sanciones disciplinarias.
9. Presentar una queja o apelación de acuerdo con los procedimientos de presentación de quejas del DOE, en caso de que la escuela haya impedido que el niño asista a la escuela o a clase sin acatar los procedimientos correspondientes.
10. Participar y recibir apoyo para participar eficazmente en la administración y la toma de decisiones educativas a través del Equipo de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés) en la escuela de su hijo (por ej., orientación a nuevos miembros, capacitación profesional permanente).

11. Ir acompañado por un amigo, asesor o intérprete a las audiencias, conferencias, entrevistas y otras reuniones que traten sobre su hijo, en conformidad con los procedimientos establecidos, sin la aprobación previa del personal o la administración escolar.

12. Recibir, si tienen una discapacidad auditiva, los servicios de un intérprete de señas en toda reunión o actividad a la que asistan por una relación específica con los aspectos académicos o disciplinarios del programa educativo de sus hijos, siempre y cuando se realice un pedido por escrito antes de la reunión o actividad; en caso que no se encuentre un intérprete disponible, se realizarán otros tipos de adaptaciones razonables.

13. Hacer que el personal escolar realice cualquier intento razonable de garantizar que los padres reciban las notificaciones importantes de la escuela, entre ellas, avisos sobre las reuniones de padres y maestros, la semana de jornadas de puertas abiertas, las reuniones del SLT, las reuniones de la Asociación de padres (PA, por sus siglas en inglés), las reuniones del Consejo de educación de la ciudad (CEC, por sus siglas en inglés), etc.

14. Ser miembros de la Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés) de la escuela de sus hijos sin estar obligados al pago de las cuotas.

15. Recibir una copia de la “Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Padres” (*Bill of Parent Rights and Responsibilities*), la “Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes” (*Bill of Student Rights and Responsibilities*), del Código Disciplinario y de las políticas específicas de la escuela cuando inscriban a sus hijos en la escuela y, de ahí en adelante, cuando lo soliciten.

16. Participar en los comités escolares (por ej., nutrición, seguridad, C-30 Nivel I), en conformidad con las pautas que rigen a dichos comités.

17. Ser representados en los Comités de padres asesores establecidos por el Canciller y el Departamento de Educación (por ej., grupos de talleres, comités temporarios de tareas, Comité para los padres del Título I para toda la ciudad de la Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA, por sus siglas en inglés).

18. Postularse como candidatos para el puesto de presidente, secretario o tesorero de la PA/PTA de la escuela de sus hijos y votar por los miembros de los CEC, si corresponde, según lo dispuesto por la ley y por las Disposiciones del Canciller n.º D-140, 150 y 160.

19. Asistir a todas las asambleas abiertas al público de los CEC y del Panel para la Política Educativa (PEP, por sus siglas en inglés), en conformidad con las disposiciones de la Ley de Asambleas Abiertas (*Open Meetings Law*) conocida como “*Sunshine Law*”.

20. Participar en las asambleas públicas de los CEC y del PEP, en conformidad con los procedimientos establecidos.

#### DERECHO A PRESENTAR QUEJAS Y APELACIONES RELACIONADAS CON CUESTIONES QUE AFECTEN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS

El Canciller ha promulgado disposiciones que establecen los procedimientos para presentar quejas o apelaciones relacionadas con asuntos que afectan la educación de sus hijos. Dichos procedimientos se exponen en las siguientes Disposiciones del Canciller, a las que se puede acceder en: <http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations>

Los padres tienen derecho a:

1. Apelar una transferencia a otra escuela basada en el lugar de residencia, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-101.
2. Presentar una queja por maltrato físico, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-420.
3. Apelar una suspensión del director o del superintendente, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-443.
4. Apelar una transferencia involuntaria, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-450.
5. Apelar decisiones acerca de la promoción, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-501.
6. Presentar una queja o una apelación relativa a la elección del SLT, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-655.
7. Presentar una queja o apelación relacionada con las elecciones, disputas, medidas e inactividades del Consejo de presidentes o de la PA, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-660.
8. Apelar una denegación de exención de vacunación, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-701.

9. Presentar una queja relacionada con la remisión, evaluación, desarrollo o implementación del Plan de la Sección 504, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-710.
10. Apelar la asignación de un niño sin vivienda o en vivienda temporaria, de conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-780.
11. Apelar las decisiones relacionadas con el cumplimiento de requisitos para el transporte, de conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-801.
12. Apelar las decisiones relacionadas con el cumplimiento de requisitos para comidas gratuitas o a precios reducidos, de conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-810.
13. Apelar a toda la información que se incorpore al expediente de sus hijos si ésta es falsa, engañosa o viola el derecho a la privacidad de sus hijos y tienen derecho a solicitar que se modifique dicho expediente, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-820.
14. Presentar una queja por presunta discriminación, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º A-830.
15. Apelar la denegación de acceso a un registro público en poder del DOE, de acuerdo con la Ley de Libertad de la Información (*Freedom of Information Law*) y conforme a la Disposición del Canciller n.º D-110.
16. Presentar una queja relacionada con el nombramiento y la selección de los miembros de los CEC, en conformidad con la Disposición del Canciller n.º D-140.
17. Presentar una queja relacionada con el nombramiento y la selección de los miembros de los Consejos de educación especial de la ciudad (CCSE, por sus siglas en inglés), en conformidad con la Disposición n.º D-150.
18. Presentar una queja relacionada con el nombramiento y la selección de miembros de los Consejos de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS, por sus siglas en inglés), en conformidad con la Disposición del Canciller n.º D-160.
19. Presentar una queja conforme a los procedimientos de presentación de quejas del DOE respecto de los siguientes programas ofrecidos en el marco de la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB, por sus siglas en inglés): Títulos I y II, Partes A y D, y Título III y Título IV, Parte A o acerca de cualquier asunto que afecte la educación del niño y que no pueda ser abordado a través de los procedimientos establecidos en ninguna de las Disposiciones del

Canciller mencionadas con anterioridad.

**TODOS LOS PADRES SON RESPONSABLES DE:**

1. Enviar a sus hijos a la escuela preparados para aprender.
2. Garantizar que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y lleguen puntualmente.
3. Estar al tanto del trabajo, el progreso y los problemas de sus hijos a través de las notificaciones de la escuela, de conversaciones con el niño acerca de la escuela, de revisiones del trabajo y el informe de progreso de sus hijos, y de reuniones con el personal escolar.
4. Mantener una comunicación, verbal o escrita, con los maestros y el director escolar de sus hijos sobre el progreso académico de los mismos.
5. Adherir a todas las políticas escolares y a las Disposiciones del Canciller pertinentes a la educación de sus hijos.
6. Responder a su debido tiempo los avisos de las escuelas de sus hijos.
7. Asistir a todas las reuniones y conferencias que convoque la escuela para temas relacionados con sus hijos.
8. Ingresar en el edificio escolar de manera respetuosa, abstenerse de comportarse en forma destructiva y tratar a los miembros del personal escolar, a los estudiantes, a los padres y al resto de los miembros de la comunidad educativa con amabilidad y respeto.

**LOS PADRES ADEMÁS DEBEN:**

1. Brindar un entorno en el hogar que sirva de apoyo a la enseñanza y en donde sus hijos aprendan que el esfuerzo en la escuela es importante.
2. Recalcar en el hogar la importancia de aprender los conocimientos, las habilidades y los valores necesarios para participar eficazmente en la sociedad.
3. Ofrecer su tiempo como voluntarios, sus habilidades o recursos cuando sean necesarios y cuando sea posible.
4. Participar en programas escolares y de la comunidad que atribuyan más poder a los padres para formar parte de la toma de las decisiones

educativas.

5. Convertirse en miembros activos de la PA/PTA de la escuela.
6. Convertirse en miembros activos del Comité de padres del Título I, cuando corresponda.
7. Preguntar a sus hijos acerca del trabajo escolar y de su asistencia y comportamiento, y hablar con ellos acerca de las expectativas de la escuela.
8. Enseñar a sus hijos a respetar al individuo, la propiedad, la seguridad y los derechos de terceros y a abstenerse de mostrar conductas que intimiden, acosen o discriminen.